

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación  
la correspondencia oficial de los Ayuntamientos  
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particu- lares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER.

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### CIRCULAR NÚMERO 142

Sin perjuicio de cumplir lo que se les tiene ordenado, en respecto a las filiaciones políticas de los concejales, se remitirán los señores Alcaldes de esta provincia remitir, con mayor urgencia, otra relación de las vacantes que hasta fecha existan en las Corporaciones respectivas, con expresión de las causas que las hayan motivado.

Santander, 3 de Octubre de 1932.

El Gobernador civil,  
*Francisco A. Rubio.*

##### CIRCULAR NUMERO 143

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de «perineumonía exudativa contagiosa» en los términos municipales de Santander (pueblos de Cueto, Monte y Nueva Montaña); Camargo (pueblo de Muriedas), y Santa María de Cayón, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referidas a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitios en que radican los animales enfermos: Cueto, estable de D. Mariano Diego.—Monte, estable de la señora María de Puento.—Nueva Montaña, estable de D. González Fernández.—Muriedas, estable de D. Agustín Bolado. Santa María de Cayón, estable de D. Pablo Ruiz.

Zona declarada infecta: Referidos establos, con todas sus dependencias.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de cincuenta metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos ni sospechosos ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se pondrán en práctica: Aislamiento, embalsamamiento y marca de enfermos y sospechosos, cremación de cadáveres y prohibición de repoblar el establecimiento de la extinción oficial de la epizootia.

El Gobernador civil,  
*Francisco A. Rubio.*

### Diputación provincial de Santander

#### CIRCULAR

Como, a pesar del tiempo transcurrido, no han dado cumplimiento, los Ayuntamientos que a continuación se expresan, al servicio de telecomunicación a que se refieren los «Boletines Oficiales» de la provincia, números 59, 66 y 87, correspondientes al año actual, se les advierte que, en el improrrogable plazo de ocho días, remitan a esta Diputación provincial la certificación a que se refiere el punto primero de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de Abril último, inserta en la «Gaceta de Madrid» de 30 del propio mes.

Estos Ayuntamientos son los siguientes:

Alfoz de Lloredo, Anievas, Astillero, Cabuérniga, Campoo de Yuso, Cartes, Castañeda, Castro Urdiales, Comillas, Liérganes, Los Tojos, Marina de Cudeyo, Meruelo, Miengo, Molledo, Peñarrubia, Pesaguero, Polaciones, Rasines, Reinosa, Rionansa, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Ruente, Ruesga, San Roque de Riomiera, Santiurde de Reinosa, Santoña, Saro, Selaya, Soba, Solórzano, Torrelavega, Tudanca, Udías, Valdáliga, Valdeprado, Valderredible, Vega de Pas, Villacarriedo y Villafufre.

Al propio tiempo se hace saber a los Ayuntamientos de Corvera, Medio Cudeyo y Piélagos que quedan, igualmente, en descubierto, toda vez que, si bien han cumplido este servicio, lo han hecho utilizando el procedimiento de comunicación, no habiéndose ajustado, por lo tanto, a lo dispuesto en repetida Orden ministerial.

Santander, 3 de Octubre de 1932.—El Presidente,  
Ramón Ruiz Rebollo.

## DISPOSICIONES MINISTERIALES

### Ministerio de Trabajo y Previsión

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera de la Agrupación administrativa de los Jurados mixtos de Comercio en general, Alimentación, Industria hotelera, Despachos, oficinas y banca y

Artes Gráficas, de Santander, para los cargos de Presidente y Vicepresidente,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de la mencionada Agrupación D. Laureano Miranda Ureta y D. Pedro Díez Pérez, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1932.—P. A., A. Fabra Ribas. Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas para elegir los Vocales obreros del Jurado mixto de «Personal al servicio de Sanatorios, Hospitales y Casas de Salud de carácter particular» de Santander,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera del expresado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Cándido Fernández del Campo, D. Germán Gatón Moro, D. Jacinto Tejedor Martín, don José Manuel González, D. Jaime Serli y D. Roldán Pescador.

Vocales suplentes: D. Jerónimo Alvarez, doña Araceli García, doña Antonia Cruz, D. Victoriano García, doña Josefa Muriedas y D. Angel Areitio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1932.—Francisco L. Caballero. Señor Director general de Trabajo.

## Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

### Decreto creando el Instituto de Reforma Agraria

#### TITULO PRIMERO

##### *Del Instituto de Reforma Agraria.—Su definición y cometido.—Organismos que lo integran.*

Artículo 1.º El Instituto de Reforma Agraria es el órgano encargado de aplicar la ley de Reforma agraria de 15 de Septiembre de 1932 y tiene personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2.º El Instituto estará domiciliado en Madrid y de él dependerán las Juntas provinciales, las locales, las Comunidades de campesinos y cuantos otros organismos sean creados para la aplicación de la ley de Reforma agraria.

Artículo 3.º Constituirán el capital del Instituto las cantidades siguientes: La que anualmente se consigne en los Presupuestos generales del Estado para los fines de la Reforma Agraria; las que adquiera por los conceptos de donación, herencia o legado; los reintegros correspondientes a los préstamos y anticipos realizados por los servicios de Colonización y Parcelación que venían siendo administrados por el Patronato de Política Social Inmobiliaria y los abonos y cuotas de amortización de los beneficiados por la ley de Reforma Agraria.

Podrá concertar operaciones de crédito y emitir obligaciones hipotecarias con garantía de los bienes inmuebles o Derechos reales que integran su patrimonio, de acuerdo con la Base 3.ª de la misma Ley. Las condiciones de la emisión las determinará el propio Instituto.

Su organismo financiero y de Tesorería será el Banco Nacional Agrario.

Artículo 4.º El Instituto recibirá del Estado, por inter-

medio del Ministro de Hacienda, las fincas rústicas pertenecientes a aquél y comprendidas en la ley de Reforma Agraria, tomando posesión de las mismas. Asimismo entrará en posesión de las comprendidas en el apartado 6.º de la Base 5.ª de dicha Ley, de las incluidas en la Ley de 24 de Agosto último y de las correspondientes a la extinguida Grandeza de España, conforme a los preceptos señalados en la Ley de Bases.

Artículo 5.º El Instituto, en su funcionamiento, se sujetará a las Leyes generales por que se rigen los organismos del Estado.

Artículo 6.º El Instituto de Reforma Agraria estará integrado por los siguientes organismos:

Un Consejo ejecutivo.

Una Asamblea general.

#### TITULO II

##### *Del Consejo ejecutivo.—Su constitución y funcionamiento*

Artículo 7.º El Consejo ejecutivo es el órgano de representación legal y directivo del Instituto de Reforma Agraria.

Artículo 8.º Compondrán el Consejo ejecutivo:

Presidente: el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

Vicepresidente: El Director general de Reforma Agraria.

Secretario: Un Secretario.

Vocales:

El Presidente del Consejo Ordenador de la Economía Nacional.

Un Ingeniero agrónomo.

Un Ingeniero de Montes.

Un Veterinario.

Un Arquitecto.

Un Abogado del Estado.

Un Notario.

Un Registrador de la Propiedad.

Un funcionario de Hacienda.

Un funcionario de Crédito Agrícola Oficial.

Un funcionario de la Dirección general de Propiedades.

Un representante del Banco Hipotecario de España.

Dos representantes de los propietarios.

Dos representantes de los arrendatarios.

Dos representantes de los obreros campesinos.

Artículo 9.º El Consejo ejecutivo celebrará dos sesiones ordinarias semanales y las extraordinarias que convoque el Presidente. Para celebrar sesión será necesario la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes. La no asistencia suficientemente justificada será objeto de las sanciones que determina el Reglamento.

Artículo 10. El Consejo ejecutivo podrá designar Comisiones o Ponencias integradas por sus propios miembros para el estudio e informe de asuntos determinados y realización de funciones definidas.

Artículo 11. El Director general de Reforma Agraria ostentará la representación del Consejo ejecutivo en juicio y fuera de él y en sus relaciones con el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio. Le corresponde la iniciativa y ordenación de los trabajos a realizar por el Consejo ejecutivo.

Artículo 12. Cuando el Presidente asista a las sesiones o lo estime conveniente, asumirá todas las facultades que corresponda al Vicepresidente.

Artículo 13. El Director general de Reforma Agraria es el jefe del personal del Instituto y le corresponde dictar las órdenes e instrucciones para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo ejecutivo.

Artículo...  
jo ejecu...  
a propu...  
excepció...  
de los p...  
que lo s...  
El ma...  
años, pu...  
uno un...  
mismo t...  
los Voca...  
pediente...  
Artículo...  
incompa...  
vincia, M...  
mente c...  
Los ca...  
Artículo...  
go de la...  
ción gen...  
Ambo...  
cretario...  
Artículo...  
los efect...  
depende...  
resto de...  
más serv...  
jo ejecut...  
neral de...  
Artículo...  
se subdiv...  
vicios, en...  
1.ª—T...  
2.ª—J...  
3.ª—A...  
4.ª—D...  
5.ª—S...  
6.ª—E...  
Artículo...  
derá de c...  
tamientos...  
lará toda...  
peciales q...  
respondi...  
parcelaria...  
problema...  
explotaci...  
rá de cuar...  
ral y, en g...  
Artículo...  
formará l...  
aplicación...  
Reforma...  
se eleven...  
midades d...  
que se de...  
los aparta...  
la Base 6...  
orden se...  
sultas, rec...  
de inventa...  
me a las...  
ley, consti...  
gios relac...  
pele de la...  
las cargas...  
pedientes...

Artículo 14. Los miembros que componen el Consejo ejecutivo serán nombrados por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio, a excepción de los representantes del Banco Hipotecario y de los propietarios, arrendatarios y obreros campesinos, que lo serán por sus organizaciones respectivas.

El mandato de los Vocales representativos será por dos años, pudiendo ser reelegidos. Estos Vocales tendrán cada uno un suplente, que se elegirá en la propia forma y al mismo tiempo que aquéllos. La remoción de cualquiera de los Vocales del Consejo solo podrá efectuarse previo expediente y por acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo 15. El cargo de Vocal del Consejo ejecutivo es incompatible con cualquier otro del Estado, Región, Provincia, Municipio o Empresa ligada directa o indirectamente con el Estado, y con el de Diputado a Cortes.

Los cargos del Consejo serán retribuidos.

Artículo 16. Los servicios del Instituto estarán a cargo de la Secretaría general de la Asamblea y de la Dirección general de Reforma agraria.

Ambos organismos dependerán respectivamente del Secretario general y del Director general de Reforma agraria.

Artículo 17. El secretario general de la Asamblea, a los efectos relacionados con la celebración de la misma, dependerá del Presidente de la Asamblea general. En el resto de las funciones a desarrollar en relación con los demás servicios de Secretaría, estará subordinado al Consejo ejecutivo, personificada su autoridad en el Director general de Reforma Agraria.

Artículo 18. La Dirección general de Reforma Agraria se subdividirá, a los efectos del funcionamiento de los servicios, en seis Subdirecciones:

- 1.<sup>a</sup>—Técnico-Agrícola.
- 2.<sup>a</sup>—Jurídica.
- 3.<sup>a</sup>—Administrativa.
- 4.<sup>a</sup>—De Contabilidad y finanzas.
- 5.<sup>a</sup>—Social Agraria.
- 6.<sup>a</sup>—Enseñanza y divulgación.

Artículo 19. La Subdirección Técnico-Agrícola entenderá de cuanto se relacione con la ejecución de los asentamientos, parcelación y colonización; estudiará y formulará toda clase de proyectos referentes a los trabajos especiales que requieren dichos servicios, así como los correspondientes a la explotación colectiva y concentración parcelaria. En igual modo atenderá a la resolución de los problemas técnicos que planteen el rescate, ordenación y explotación de los bienes rústicos municipales. Se ocupará de cuan se refiera a la modificación de la vivienda rural y, en general, a todos los proyectos de mejoras agrarias.

Artículo 20. La Subdirección jurídica tramitará e informará los recursos que se interpongan con motivo de la aplicación del principio de la retroactividad de la ley de Reforma agraria y de la de 26 de Agosto último; los que se eleven contra las resoluciones adoptadas por las Comunidades de campesinos, según la Base 4.<sup>a</sup> de la ley; de los que se deriven de la inclusión o exclusión de fincas, según los apartados de la Base 5.<sup>a</sup> y excepciones señaladas en la Base 6.<sup>a</sup>, y, en general, de cuantas incidencias de este orden se promuevan, así como en la evacuación de consultas, reclamaciones e impugnaciones sobre la formación de inventarios, valoración de bienes expropiables, conforme a las normas señaladas en las Bases 3.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup> de la ley, constitución de las Juntas provinciales y locales, litigios relacionados con la subrogación que al Instituto compete de la personalidad de los propietarios en relación con las cargas y gravámenes que afectan a las fincas, en los expedientes que se deriven del rescate de los bienes rústicos

municipales y, en general, en todas las incidencias que correspondan a la aplicación de la ley en sus diferentes Bases y sean de carácter jurídico.

Dentro de esta Subdirección se crea una Sección, presidida por un Magistrado e integrada por un Catedrático de la Facultad de Derecho, un Abogado del Estado, un Registrador de la Propiedad y un funcionario Letrado, que actuará de Secretario, con la misión de informar al Consejo ejecutivo en los recursos interpuestos contra acuerdos de las Juntas provinciales en la aplicación del principio de retroactividad.

Artículo 21. La Subdirección administrativa entenderá de todo lo referente a la administración de las fincas que el Instituto posea en propiedad o en ocupación temporal reglamentará la percepción de rentas, cánones, derechos reales, etc., que al Instituto afecten, realizando toda la contratación precisa y ordenando la documentación requerida por los cobros y pagos de expropiaciones, amortizaciones y, en general, todas las cuotas que por los diversos conceptos figuren como movimiento del activo y pasivo del Instituto.

Artículo 22. La Subdirección social agraria entenderá de cuanto se relacione con la constitución de las Comunidades de labradores; de la creación y desarrollo de Sindicatos y Cooperativas de producción, venta y consumo; de la formación y depuración de los Censos de campesinos; de los trabajos de Estadística agropecuaria; del fomento del ahorro entre los beneficiados por la ley de Reforma agraria y, en general, de cuanto haga referencia a los problemas de trabajo en relación con la fijación de jornales, coeficientes, horarios de labor y rendimientos, así como de la mejora de la vida rural y, en especial, de su saneamiento.

Artículo 23. La Subdirección de Contabilidad y Finanzas entenderá de cuanto se relaciona con el desarrollo económico del Instituto y de los organismos que de él dependan, confeccionando su presupuesto, administrando sus fondos y estableciendo la Contabilidad general y detallada que requiere el organismo, así como el mecanismo de relación con el Banco Nacional Agrario, el Hipotecario de España y cuantas entidades similares hayan de intervenir directa o indirectamente en la Hacienda del Instituto.

También le corresponderá realizar el servicio de las nóminas y habilitaciones del personal y material y la propuesta y desarrollo de cuantas operaciones financieras estime oportuno aquél llevar a cabo.

Organizará los seguros y acoplará el crédito agrícola, que ha de ser atendido preferentemente por el Instituto, de acuerdo con la modalidad estatutaria del Banco Nacional Agrario.

Artículo 24. La Subdirección de Enseñanza y Divulgación entenderá preferentemente del desarrollo de la enseñanza rural, sobre todo en relación con las Comunidades de campesinos, relacionándola con la mejora de la vida rural en sus aspectos espirituales; creación de Cátedras ambulantes, bibliotecas, proyecciones, radiodifusión y todo género de cursillos y demostraciones prácticas, siempre referidas a la instrucción agrícola elemental.

También se ocupará de organizar la divulgación y propaganda que requiere el exacto conocimiento del alcance de la ley de Reforma agraria en el país y en el extranjero.

Artículo 25. Los Subdirectores de Reforma Agraria serán designados por el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio de entre los Vocales no representativos del Consejo Ejecutivo.

Artículo 26. Independiente de las seis Subdirecciones,

habrá una Sección, que se denominará «Secretaría del Consejo ejecutivo», a la que corresponderá el funcionamiento del Registro general, cuya Sección estará a cargo del Secretario del Consejo.

Se vinculará en aquel cargo y Sección la Oficialía Mayor del organismo.

Artículo 27. Cada Subdirección se dividirá en Secciones, con arreglo a las materias y trabajos que le sean peculiares y requieran independencia en su labor.

Artículo 28. Las personas que integren la plantilla del Instituto de Reforma Agraria tendrán la condición de funcionarios públicos, a todos los efectos de la legislación vigente.

### TITULO III

#### *De la Asamblea general.—Su constitución y funcionamiento*

Artículo 29. La Asamblea general será el organismo encargado de señalar la orientación que habrá de darse a los problemas derivados de la implantación de la ley de Reforma Agraria, que han de ser realizados por el Consejo Ejecutivo.

Artículo 30. Constituirá la Asamblea general del Instituto de Reforma Agraria:

Presidente, el del Consejo de Ministros.

Vicepresidente primero, el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

Vicepresidente segundo, el Director general de Reforma Agraria.

Secretario, un Secretario.

Vocales: El Presidente del Consejo Ordenador de la Economía Nacional, el Director general de Agricultura, el Director general de Montes, el Director general de Ganadería, el Director general de Obras hidráulicas, el Director general de Propiedades, el Director general de Estadística, el Director general de Ferrocarriles, el Director general de los Registros, el Director general de Trabajo, un representante del Consejo Agronómico, un representante del Consejo Forestal, en representación del Consejo Pecuário, un representante de los obreros campesinos por cada una de las provincias afectadas por la ley de Reforma agraria, igual número representativo de los propietarios e igual número en representación de los arrendatarios.

Artículo 31. La elección de la representación obrera se realizará con las Comunidades de campesinos constituidas conforme a las Bases de la ley de Reforma Agraria. La de los propietarios y arrendatarios, por las Secciones respectivas de los mismos, que integran las Cámaras agrícolas provinciales.

Al mismo tiempo que se efectúa la elección del Vocal propietario, se realizará la del suplente, que ha de sustituirle en caso de ausencia, enfermedad o fallecimiento.

Estas representaciones tendrán dos años de mandato, siendo reelegibles los individuos que las desempeñen:

Artículo 32. La Asamblea general celebrará sesión ordinaria una vez al año, dentro del mes de Septiembre, y extraordinaria, cuando lo disponga su Presidente, cuando lo soliciten más de las dos terceras partes de sus componentes o a petición del Consejo Ejecutivo.

Artículo 33. Al Presidente de la Asamblea general corresponde ostentar la representación de la misma, personalizando su autoridad, firmando las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias que hayan de celebrarse, presidiéndolas conforme a los preceptos por que se rigen dichas reuniones y velando por el cumplimiento de los acuerdos tomados en las mismas.

Artículo 34. Al Vicepresidente primero corresponde substituir al Presidente en todas sus funciones, en ausencia del mismo o por expresa delegación.

El Vicepresidente segundo sustituirá al primero en iguales casos y medidas.

Artículo 35. Tanto a las sesiones que celebre la Asamblea general como a las del Consejo, podrán asistir, en concepto de asesores para ser oídos todos los elementos técnicos, profesionales y representativos que se estimen pertinentes y dependientes de los distintos Ministerios, a cuyo efecto bastará la solicitud de su incorporación temporal dirigida al Ministro del Ramo, para que se facilite el servicio en la forma pertinente.

Artículo 36. En el plazo de quince días desde la publicación de este Decreto en la «Gaceta de Madrid», se procederá a la constitución del Consejo Ejecutivo, el cual organizará seguidamente sus servicios a fin de que puedan celebrarse las elecciones de los miembros que han de constituir la Asamblea general.

La Asamblea general deberá reunirse en la tercera decena del mes de Noviembre próximo.

Artículo 37. El Instituto de Reforma Agraria se considerará legalmente constituido una vez que, designados los miembros que integran el Consejo Ejecutivo, se posesionen de sus cargos y celebren su primera sesión.

Artículo 38. Queda suprimida la Inspección general de los Servicios Social Agrarios, pasando todos sus servicios, material y archivo a integrar el Instituto de Reforma Agraria, transmitiéndose las facultades del Inspector general al Director general de Reforma Agraria.

Se exceptúan los servicios dependientes de la Sección tercera de la Inspección general, o sean los de Cámaras Agrícolas y Sindicatos, que pasarán a depender de la Dirección general de Agricultura.

Esta supresión tendrá efectividad, una vez constituido el Instituto con arreglo al artículo anterior.

Artículo 39. La plantilla del Instituto se nutrirá con el personal seleccionado del entre el que figura actualmente adscrito a la Inspección general de los Servicios Social Agrarios.

Para completar dicha plantilla, si fuera preciso, se realizarán oposiciones libres y entre funcionarios de las carreras administrativas del Estado, y concursos entre el personal de los Cuerpos técnicos y facultativos.

Queda facultada la Dirección general de Reforma Agraria para arbitrar las medidas oportunas que fijen esas plantillas, en vista de las necesidades de los servicios y realizar las oposiciones a que se contrae el párrafo anterior.

Artículo 40. El personal sobrante, si lo hubiere, de la actual plantilla de la Inspección general de los Servicios Social Agrarios, pasará a nutrir los diferentes organismos dependientes del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, entrando a formar parte de los escalafones a que sean asimilables con las categorías y antigüedad respectivas y con reconocimiento de todos sus derechos activos y pasivos.

Artículo 41. Por la Secretaría de la Asamblea general se procederá, en el plazo de quince días, a partir del de nombramiento de Secretario, a confeccionar el Reglamento por que ha de regirse la Asamblea, sometiéndolo, por intermedio de la Dirección general de Reforma Agraria a la aprobación del Consejo Ejecutivo.

Artículo 42. En tanto no funcione regularmente el Instituto, el personal incorporado al mismo proveniente de la disuelta Inspección general de los Servicios Social Agrarios, seguirá percibiendo sus sueldos de la consignación

presup  
los ser  
se satis  
De i  
económ  
final de  
Industr  
el ejer  
Decreto  
Artículo  
ma Agr  
1931, i  
cretaría  
distribu  
tes de l  
el conte  
Artículo  
redactar  
de su co  
girse las  
de Cam  
las Base  
Artículo  
Comerc  
ley de c  
de trein  
Decreto  
Artículo  
Estado s  
Instituto  
personif  
lades qu  
Servicio  
Se de  
terno de  
y cesante  
administr  
ra, Indus  
seleccion  
conserva  
escalafon  
con arre  
pudiendo  
dencias c  
sus actua  
Artículo  
el conting  
tral de P  
tuídas, si  
sonal y n  
El cap  
administr  
ticas auto  
Dado e  
vecientos  
—El min  
celino D  
Adminis  
En la «  
mes actua  
cienda de  
«Este M  
la Direcc

presupuestada a tales fines, manteniendo al propio tiempo los servicios y gastos de material de todas clases, que hoy se satisfacen con cargo al presupuesto vigente.

De igual manera seguirá subsistiendo la organización económica que subviene al personal incorporado hasta el final del año en curso. Por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio se arbitrará con el presupuesto para el ejercicio de 1933 la plantilla del personal que por este Decreto se resta a su servicio.

Artículo 43. Queda disuelta la Junta Central de Reforma Agraria creada por Decreto de 4 de Septiembre de 1931, incorporándose todo su material y Archivo a la Secretaría general del Instituto de Reforma Agraria, la cual distribuirá entre las distintas Subdirecciones los expedientes de los asuntos resueltos y en trámite, de acuerdo con el contenido de los mismos.

Artículo 44. El Consejo Ejecutivo viene obligado a redactar, en el plazo máximo de treinta días, a contar desde su constitución, los Reglamentos por que hayan de regirse las Juntas provinciales agrarias y las Comunidades de Campesinos, desarrollando los preceptos contenidos en las Bases 10 y 5ª de la ley de Reforma Agraria.

Artículo 45. El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio elevará al Consejo de Ministros el proyecto de ley de creación del Banco Nacional Agrario en el plazo de treinta días, a contar desde el de la publicación de este Decreto en la «Gaceta de Madrid».

Artículo 46. Todas las funciones del protectorado del Estado sobre los Pósitos agrícolas, quedarán adscritas al Instituto de Reforma Agraria, cuyo Consejo Ejecutivo, personificado en su Vicepresidente, tendrá todas las facultades que competen hasta al hoy Inspector general de los Servicios Social Agrarios.

Se declararán disueltos los Cuerpos técnicos y subalterno de Pósitos cuyos funcionarios en activo, excedentes y cesantes quedarán incorporados en escalas de empleados administrativos y subalternos del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, a excepción de los que resulten seleccionados para formar parte del personal del Instituto, conservando sus actuales situaciones y colocándose en los escalafones respectivos en el lugar que les corresponda, con arreglo a sus categorías y antigüedad en las mismas, pudiendo prestar sus servicios en cualquiera de las dependencias de dicho Ministerio. También le serán reconocidos sus actuales derechos pasivos.

Artículo 47. El Instituto de Reforma Agraria percibirá el contingente y demás ingresos inherentes al servicio central de Pósitos, así como el importe de las reservas constituidas, siendo de su cargo el abono de los gastos de personal y material que la gestión del protectorado ocasione.

El capital inalienable de los Pósitos continuará regido y administrado por el Instituto, conservando sus características autonómicas.

Dado en Madrid a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.  
—El ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

## Administración de Rentas públicas de Santander

### RENTA DEL ALCOHOL

En la «Gaceta de Madrid», correspondiente al 25 del mes actual, se publica un Decreto del Ministerio de Hacienda de 30 de Agosto último, que dice:

«Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Timbre, ha acordado declarar que

tanto los partes diarios que los almacenistas de productos alcohólicos rinden a la Administración, como las guías y vendís que amparan la circulación de éstos, deben reintegrarse con el timbre móvil de 0,25 pesetas, clase 10.ª, con arreglo a lo prevenido en los números 1 y 2 de artículo 32 de la Ley que rige el impuesto.»

Santander, 27 de Septiembre de 1932.—P. A., M. de Lecea.

## Circuito Nacional de Firmes especiales

### ANUNCIOS

Terminadas las obras de acopios de piedra y su empleo para la conservación del firme de los kilómetros 56 al 67 de la carretera de Muriedas a Bilbao, ejecutadas por el contratista D. Benjamín de la Vía Llantada, y en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, para los efectos de la devolución de la fianza, se hace saber a los Alcaldes de los Municipios en que radican las obras, que en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», deberán remitir a la Demarcación 3.ª de la Sección Norte del Circuito Nacional de Firmes especiales—calle Sanz Pastor, 24, Burgos—, las certificaciones de las reclamaciones que se hayan formulado contra el contratista ante la Autoridad judicial, advirtiéndose que, de no ser remitidas dichas certificaciones dentro del plazo de treinta días fijado, se entenderá no hay reclamación alguna.

Burgos, 24 de Septiembre de 1932.—El ingeniero jefe, Juan Arrate. 1953

Terminadas las obras de riego de alquitrán en los kilómetros 34 al 47 de la carretera de Estación de Torrelavega a Oviedo, ejecutadas por el contratista D. Zacarías de Dios Domínguez, y en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, para los efectos de la devolución de la fianza, se hace saber a los Alcaldes de los Municipios en que radican las obras, que en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», deberán remitir a la demarcación 3.ª de la Sección Norte del Circuito Nacional de Firmes especiales—calle de Sanz Pastor, 24, Burgos—, las certificaciones de las reclamaciones que se hayan formulado contra el contratista ante la Autoridad judicial, advirtiéndose que, de no ser remitidas dichas certificaciones dentro del plazo de treinta días fijado, se entenderá no hay reclamación alguna.

Burgos, 22 de Septiembre de 1932.—El ingeniero jefe, Juan Arrate. 1952

Terminadas las obras de riego superficial bituminoso para la conservación del firme de los kilómetros 33 al 39, 41, 44 y 45 de la carretera de Muriedas a Bilbao, ejecutadas por el contratista D. Antonio López Oñate, y en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, para los efectos de la devolución de la fianza, se hace saber a los Alcaldes de los Municipios en que radican las obras, que en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», deberán remitir a la Demarcación 3.ª de la Sección Norte del Circuito Nacional de Firmes especiales—calle Sanz Pastor, 24, Burgos—, las certificaciones de las reclamaciones que se hayan formulado contra el contratista ante la Autoridad judicial, advirtiéndose que, de no ser re-

mitidas dentro del plazo de treinta días fijado, se entenderá no hay reclamación alguna.

Burgos, 24 de Septiembre de 1932.—El ingeniero jefe, Juan Arrate. 1954

Terminadas las obras de riego superficial de emulsión y alquitrán para la conservación del firme de los kilómetros 416,740 al 440 de la carretera de Valladolid a Santander, ejecutadas por el contratista D. Manuel Fernández Rodríguez, y en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, para los efectos de la devolución de la fianza, se hace saber a los Alcaldes de los Municipios en que radican las obras, que en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», deberán remitir a la Demarcación 3.<sup>a</sup> de la Sección Norte del Circuito Nacional de Firmes especiales—calle Sanz Pastor, 24, Burgos—, las certificaciones de las reclamaciones que se hayan formulado contra el contratista ante la Autoridad judicial, advirtiéndose que, de no ser remitidas dichas certificaciones dentro del plazo de treinta días fijado, se entenderá no hay reclamación alguna.

Burgos, 24 de Septiembre de 1932.—El ingeniero jefe, Juan Arrate. 1948

Terminadas las obras de riego superficial asfáltico y alquitranado para la conservación del firme de los kilómetros 1 al 6 y 7 al 33 de la carretera de Estación de Torrelavega a Oviedo, ejecutadas por el contratista D. Benjamín de la Vía Llantada, y en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, para los efectos de la devolución de la fianza, se hace saber a los Alcaldes de los Municipios en que radican estas obras que en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», deberán remitir a la Demarcación 3.<sup>a</sup> de la Sección Norte del Circuito Nacional de Firmes especiales—calle Sanz Pastor, 24, Burgos—, las certificaciones de las reclamaciones que se hayan formulado ante la Autoridad judicial, advirtiéndose que, de no ser remitidas dichas certificaciones dentro del plazo de treinta días fijado, se entenderá no hay reclamación alguna.

Burgos, 24 de Septiembre de 1932.—El ingeniero jefe, Juan Arrate. 1947

## Jefatura de Obras públicas de la provincia

### División Hidráulica del Miño

#### Aguas terrestres.—Caducidad de concesiones

##### ANUNCIO

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.<sup>o</sup> del artículo 8.<sup>o</sup> del Real decreto-ley, número 33, de 7 de Enero de 1927, se procede a instruir expediente de caducidad de la concesión otorgada a D. Narciso de las Cuevas Fernández por resolución gubernativa de 18 de Enero de 1906 («Boletín Oficial» del día 20) para aprovechar 750 litros de agua por segundo de tiempo derivados del río Besaya, en el término municipal de Pesquera, con destino a la producción de energía eléctrica para usos industriales, por incumplimiento de la condición 9.<sup>a</sup> de las impuestas.

Lo que se hace público por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha del presente «Boletín Oficial», y por los que se abre esta información, para que el concesionario, o sus herederos, puedan exponer ante la Jefatura de Obras públicas de Santander lo que a su derecho convenga, admitiéndose también cuantas observacio-

nes crean precedentes presentar otros particulares o entidades.

Oviedo, 22 de Septiembre de 1932.—El ingeniero jefe, Roberto González de Agustín.

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.<sup>o</sup> del artículo 8.<sup>o</sup> del Real decreto-ley, número 33, de 7 de Enero de 1927, se procede a instruir expediente de caducidad de la concesión otorgada a D. Magín Puig y Llagostera, por resolución gubernativa de 21 de Octubre de 1901, para aprovechar 4.000 litros de agua por segundo de tiempo derivados del río Saja, en el lugar nombrado «Peña de la Hoz de Santa Lucía», término municipal de Cabezón de la Sal, con destino a la producción de energía eléctrica, por incumplimiento de la condición 7.<sup>a</sup> de las impuestas.

Lo que se hace público por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha del presente «Boletín Oficial», y por los que se abre esta información, para que el concesionario, o sus herederos, puedan exponer ante la Jefatura de Obras públicas de Santander lo que a su derecho convenga, admitiéndose cuantas observaciones crean precedentes presentar otros particulares o entidades.

Oviedo, 22 de Septiembre de 1932.—El ingeniero jefe, Roberto González de Agustín.

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.<sup>o</sup> del artículo 8.<sup>o</sup> del Real decreto-ley, número 33, de 7 de Enero de 1927, se procede a instruir expediente de caducidad de la concesión otorgada a D. Isidoro Cortines por resolución gubernativa de 24 de Agosto de 1909, para aprovechar un litro de agua por segundo de tiempo del manantial Las Fuentes, en el pueblo de Puentenansa, Ayuntamiento de Rionansa, con destino a riego y usos domésticos, por incumplimiento de la condición 6.<sup>a</sup> de las impuestas.

Lo que se hace público por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha del presente «Boletín Oficial», y por los que se abre esta información, para que el concesionario, o sus herederos, puedan exponer ante la Jefatura de Obras públicas de Santander lo que a su derecho convenga, admitiéndose también cuantas observaciones crean precedentes presentar otros particulares o entidades.

Oviedo, 20 de Septiembre de 1932.—El ingeniero jefe, Roberto González de Agustín.

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.<sup>o</sup> del artículo 8.<sup>o</sup> del Real decreto-ley, número 33, de 7 de Enero de 1927, se procede a instruir expediente de caducidad de la concesión otorgada a D. Fermín Guerra Laso por resolución gubernativa de 27 de Julio de 1927, para aprovechar 50 litros de agua por segundo de tiempo derivados del río Argüébanes, en el lugar de Turieno, Ayuntamiento de Camaleño, con destino a usos industriales, por incumplimiento de la condición 4.<sup>a</sup> de las impuestas.

Lo que se hace público por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha del presente «Boletín Oficial», y por los que se abre esta información, para que el concesionario, o sus herederos, puedan exponer ante la Jefatura de Obras públicas de Santander lo que a su derecho convenga, admitiéndose también cuantas observaciones crean precedentes presentar otros particulares o entidades.

Oviedo, 20 de Septiembre de 1932.—El ingeniero jefe, Roberto González de Agustín.

La «G...  
corriente,  
médico t...  
amiento...  
con la do...  
cobierta e...  
co de un...  
Las ins...  
Alcalde...  
misma lic...  
Noviembre...  
Santander...  
provincial...  
ANU...  
Ayu...  
El día...  
lugar en e...  
dos lotes...  
por 100 d...  
Boletín Ofici...  
quedan en...  
A las or...  
el tipo...  
A las or...  
el tipo de...  
Dicha s...  
la anter...  
resetas...  
San Fel...  
El Alcalde...  
PROV...  
Por el p...  
Juzgado d...  
en los auto...  
ría del pro...  
Compañía...  
española...  
de cincuen...  
cipal, inter...  
lica subas...  
de fincas ra...  
mes, cuya...  
«Brid» de si...  
de la provi...  
Mayo...  
Los lic...  
mesa del J...  
servieron...  
cieta y do...  
liza; para...  
resetas; pa...  
cinco cent...  
ochenta y s...  
dos mil set...  
cinco mil s...

## Inspección Provincial de Sanidad

La «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 28 del corriente, inserta el anuncio de vacante de la plaza de médico titular-inspector municipal de Sanidad del Ayuntamiento de San Roque de Riomiera, de cuarta categoría, con la dotación anual de 2.425 pesetas, cuya plaza será cubierta en propiedad, por concurso de méritos, en el plazo de un mes.

Las instancias, en papel de 8.<sup>a</sup> clase, se dirigirán al señor Alcalde del citado Ayuntamiento, acompañando a la misma fichas de méritos (Norma 10.<sup>a</sup> de la R. O. de 11 de Noviembre de 1930).

Santander, 30 de Septiembre de 1932.—El inspector provincial, Gerardo Clavero.

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### Ayuntamiento de San Felices de Buelna

El día 8, sábado, del próximo mes de Octubre tendrá lugar en esta Casa Ayuntamiento la segunda subasta de los lotes de robles del monte Tejas, con la rebaja del 10 por 100 de su tasación que tenían en el anuncio del «Boletín Oficial», número 108, fecha 7 del presente mes, y quedan en la forma siguiente:

A las once: un lote de 123 robles, sitio Bustablado, bajo el tipo de 1.800 pesetas.

A las once y media: otro de 128, sitio Berdugal, bajo el tipo de 1.800 pesetas.

Dicha subasta está sujeta a las mismas condiciones que la anterior y las proposiciones reintegradas con 4,50 pesetas.

San Felices de Buelna a 28 de Septiembre de 1932.—El Alcalde-Presidente, Antonio Fernández Díaz.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### EDICTO

Por el presente, en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia número 15, de esta capital, en los autos de procedimiento sumario seguidos a instancia del procurador D. Ruperto Aicua, en nombre de la Compañía Mercantil Philips Ibérica, Sociedad anónima española, contra D. Juan Buega Aramburu, sobre pago de cincuenta y seis mil doscientas sesenta pesetas de principal, intereses, gastos y costas; se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, quince fincas radicantes en los pueblos de Secadura y San Matías, cuya descripción literal figura en la «Gaceta de Madrid» de siete de Mayo último y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander de cuatro de dicho mes de Mayo.

Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de las cantidades que surrieron de tipo para la segunda subasta, o sean, mil quinientas y dos pesetas cincuenta céntimos, para la primera; para la segunda, dos mil setecientos setenta y cinco pesetas; para la tercera, cuarenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos; para la cuarta, cuatro mil novecientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos; para la quinta, dos mil setecientos setenta y cinco pesetas; para la sexta, cinco mil seiscientos veinticinco pesetas; para la sépti-

ma, dos mil ciento cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos; para la octava, mil treinta y dos pesetas cincuenta céntimos; para la novena, mil novecientas cincuenta pesetas; para la décima, mil treinta y dos pesetas cincuenta céntimos; para la undécima, dos mil ciento cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos; para la duodécima, mil treinta y dos pesetas cincuenta céntimos; para la décima tercera, cuatro mil quinientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos; para la décima cuarta, cinco mil seiscientos veinticinco pesetas, y para la décima quinta, veinte mil trescientas diez y siete pesetas, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y el cual les será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor.

Para cuyo acto, que tendrá lugar ante el expresado Juzgado, se ha señalado el día cuatro de Noviembre próximo, a los once y media de su mañana.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiséis de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—José Polo de Bernabé.—Ante mí, P. S., Desiderio S. de Sebastián.

Es copia para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander.—El secretario, P. S., Desiderio S. de Sebastián.

Don José María de Cos Oreña, secretario judicial, accidental, de este Juzgado de primera instancia de Cabuérniga y su partido,

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo promovido por el procurador D. Máximo Fernández García, en representación de la Sociedad de crédito Banco Mercantil, contra D. Daniel Díaz Ansorena, vecino de Cabezón de la Sal, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Cabuerniga, siete de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Sr. D. Serafín Jurado Pérez, juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia del procurador D. Máximo Fernández García, en representación de la Sociedad de crédito Banco Mercantil, contra D. Daniel Díaz Ansorena, vecino de Cabezón de la Sal, y en la actualidad en ignorado paradero, sobre pago de tres mil cuatrocientas quince pesetas con setenta y cuatro céntimos, intereses legales y costas;

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, haciendo trance y remate de los bienes embargados y cualesquiera otros que resulten ser de la propiedad del demandado D. Daniel Díaz Ansorena, hasta satisfacer a la Sociedad de crédito Banco Mercantil la cantidad de tres mil cuatrocientas quince pesetas con setenta y cuatro céntimos, intereses legales desde la fecha de los respectivos protestos, y las costas causadas y que se causen hasta el definitivo pago.»

Para que conste y ser insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, cumpliendo lo ordenado, expido el presente, con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> de S. S., en Cabuérniga a veintiséis de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El secretario judicial, José María de Cos.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, el juez, Serafín Jurado.

Don José Abréu Zumárraga, secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de falta del que después se hablará, ha recaído la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a 21 de Septiembre de 1932, el Sr. D. Fernando González Lavín, juez municipal del distrito del Oeste, ha visto el anterior juicio verbal de faltas seguido contra Feliciano Hermosa Fernández, mayor de edad, y de ignorado paradero, por lesiones producidas, con un automóvil que conducía, propiedad de D. Benito Pérez Neira, a Pablo Villegas Peña; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Feliciano Hermosa Fernández en la multa de diez pesetas y en el pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando G. Lavín.

Y para que sirva de notificación al denunciado Feliciano Hermosa, pongo el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», en Santander a 21 de Septiembre de 1932.—José Abréu. 1936

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Mazcuerras

Por el plazo de quince días hábiles, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el anteproyecto del presupuesto municipal para 1933, con todos los documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal pudiendo, a tenor del artículo 301, formularse cuantas reclamaciones sean pertinentes.

Mazcuerras, 27 de Septiembre de 1932.—El Alcalde José María Sierra.

### Ayuntamiento de Limpias

Confeccionados los padrones de la patente nacional de circulación de automóviles para 1933, quedarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde 1.º al 15 de Octubre próximo, a efectos de examen y reclamaciones.

Limpias a 26 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, R. Uriarte.

### Ayuntamiento de Torrelavega

Por la Corporación municipal, en sesión celebrada el día veintiuno de Septiembre, y de conformidad con la propuesta de la Comisión de Hacienda, acordó y aprobó en principio la siguiente transferencia de crédito del presupuesto ordinario de gastos para mil novecientos treinta y uno:

Del capítulo 7.º, 10: 13.000; del 11, 1, 7: 10; del 11, 1.º, 12: 1.000. Total, 24.000.—Al capítulo 11, 1, 11: 24.000.

Y con el fin de que por los vecinos de este término puedan hacerse las reclamaciones que se estimen, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, se hace saber con el fin de que dentro de los 15 días siguientes a la fijación de este edicto puedan formularse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Torrelavega, 23 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, José Mazón.

### Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Confeccionados los padrones de vehículos de tracción mecánica sujetos a tributar por patente para el año de 1933, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», a los efectos de reclamación.

Medio Cudeyo a 23 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, José Cabarga.

### Ayuntamiento de Arredondo

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de depositario de fondos municipales, dotada con el haber anual de cien pesetas, y se saca a concurso por el término de quince días, a contar desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Los que deseen desempeñarla presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, dentro del plazo indicado, en papel sellado de 1,50 pesetas, acompañadas de sus cédulas personales, debiendo el agraciado prestar fianza, bien en metálico o bien personal, para garantizar su gestión.

Arredondo a 26 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Fernando Abascal.

### Ayuntamiento de Ampuero

A los efectos de examen y reclamación se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término que se indica, los documentos cobratorios formados para el próximo año de 1933:

Por ocho días, el reparto de la contribución territorial de rústica y pecuaria.

Lista de contribución urbana.

Por diez días, la matrícula industrial y de comercio.

Por quince días, los padrones de patente nacional de circulación de automóviles.

Ampuero, 22 de Septiembre de 1932.—El alcalde, J. Eloy Fernández.

### Ayuntamiento de Noja

En sesión de este día se acordó aprobar el presupuesto ordinario de este Municipio para el año próximo de 1933, y quede expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamación.

También fué aprobado una transferencia de crédito del presupuesto actual, y se expone al público, a los efectos de reclamación, por quince días.

Noja, 24 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Lorenzo Caloca.

### Ayuntamiento de Valdeprado del Río

Formado el proyecto de modificaciones del presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1933, se pone al público, por espacio de ocho días, para que dentro de los cuales, y en los ocho siguientes, pueda examinarse y formularse las reclamaciones que consideren pertinentes.

Valdeprado del Río a 26 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Zoilo García.